

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), de Luz Dary Osorio Rodríguez contra Herederos determinados e indeterminados del causante Darío Lezama. Rad. No. 73168 31 84 001 2022-00147-00.

Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas, se tiene por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Dimas Lezama.

Y, como quiera que los emplazados no comparecieron al proceso dentro del término antes mencionado, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que los represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Carlo Alberto Vargas, en el cargo de Curador (a) ad-litem de los herederos indeterminados del causante Darío Lezama. Comuníquese la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que a través de su correo electrónico, se le enviara copia de este auto, del que admitió la demanda y de la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del correo electrónico y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, que declaró la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Se reconoce a la Dra. Angie Daian Londoño Gómez, como apoderada judicial de la demandada Yulyn Tatiana Lezama Osorio, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Téngase por contestada la demanda por la demandada antes citada, a través de su mandataria judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario